

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REF: P. Verbal de RICARDO DE JESUS HOYOS y Otro
Vs. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y
Otro.

RAD: 2022-00279

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

I. PRESENTACIÓN.

MARTÍN GIOVANI ORREGO M., Abogado, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la tarjeta profesional No. 63.122 y la cédula de ciudadanía No. 70'569.779, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el doctor DAVID RICARDO GÓMEZ RESTREPO, mayor de edad y de este domicilio, conforme al poder que adjunto, por este escrito paso a dar respuesta a la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

II. A LOS HECHOS RESPONDO.

AL PRIMERO: NO ES CIERTO y explico. El día 01 de julio de 2021 el señor Frank Alexander Álvarez Cardona se desplazaba en su vehículo de placas FQS-903, en compañía del señor Rubén Darío Castaño, al pasar por el deprimido de la avenida oriental el conductor logró observar a una distancia de 5 metros un plástico que se encontraba sobre el carril derecho por el cual este transitaba, a lo que no le prestó importancia y continuo su camino.

Fue solo hasta el día siguiente cuando se le informó que su vehículo se relacionaba con un accidente de tránsito en donde había fallecido el señor Jhon Jairo Hoyos Orozco.

Aquí es importante resaltar que no existe ninguna prueba que permita determinar que efectivamente el vehículo de placas FQS-903 haya sido el que causó la muerte del señor Hoyos Orozco, ni siquiera que este rodante haya entrado en contacto con el cuerpo de aquel.

Pero, si en gracia de discusión se quisiera pensar que fue el vehículo del señor Frank Alexander Álvarez Cardona el que entró en contacto con el cuerpo del señor Hoyos, aun así, su muerte no sería imputable a nuestro asegurado, pues nada justifica que un peatón se encuentre acostado en medio de la calzada y envuelto en un plástico, en una vía que además tiene escasa o nula visibilidad.

Mírese como en el documento denominado “Peritazgo CARROS” proveniente de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín, con fecha del 01 de julio de 2021, que se puede observar a folio 113 del traslado de la demanda, se indica que el guardabarros delantero, capot, capota, parabrisas, y en general el vehículo no presenta daños en la parte superior, y solo en la parte inferior del rodante se evidenciaron restos de fluidos y tejidos.

Ello implica que de haberse presentado contacto con el cuerpo del señor Hoyos Orozco, fue mientras este se encontraba acostado en el piso, sin saberse si vivo o muerto, pues si hubiese estado de pie, el vehículo reportaría daños en guardabarros delantero, capot, capota, parabrisas y en general en la parte superior del vehículo, lo cual no sucedió.

Es por esto que la muerte del señor Jhon Jairo Hoyos Orozco es explicable únicamente a través de su propia culpa, pues este decidió acostarse en una vía de alto flujo vehicular, a altas horas de la noche, mientras se cubría con un plástico que imposibilitaba su visión, sin mencionar que en su organismo se encontraron sustancias

como cocaína, marihuana y metanfetaminas, dejándolo en un estado que difícilmente podría buscar su propia protección.

Por último, en relación a la supuesta hora en que ocurrió el accidente, no puede estar determinada por un hecho cierto, y si se afirma que “alrededor de las 1:25 horas” ello simplemente corresponde al dato de la hora en que al parecer se le informó al agente de policía, para que se hiciera presente en el sitio. Siendo así el rededor de la 1:25 puede comprender desde la 1:00 hasta la 1:25.

AL SEGUNDO. ES CIERTO, sin embargo, queremos resaltar que Seguros Generales Suramericana S.A. solo entra a cubrir perjuicios cuando exista responsabilidad de nuestro asegurado, lo cual no se encuentra acreditado en este caso en particular.

AL TERCERO. SE SEPARA PARA CONTESTAR.

ES CIERTO que el señor Jhon Jairo Hoyos Orozco falleció, pues así se demuestra con el registro civil de defunción y el informe de necropsia que se aportaron con la demanda, sin embargo, NO ES CIERTO que su deceso haya sido causado por el vehículo de placas FQS-903, pues no existe prueba alguna que demuestre que existió contacto entre este rodante y el occiso. Por lo que su fallecimiento pudo haber sido causado por cualquier otro vehículo, puesto que una persona que se encuentra en mitad de la calle, envuelto en un plástico puede haber sido impactado por los diferentes vehículos que circulan por el sitio, pudiendo ser que el ultimo vehículo visto en el lugar de los hechos, el del demandado señor Álvarez Cardona.

Tampoco es cierto que el señor Jhon Jairo Hoyos Orozco se encontrase sobre la berma, y es que en el documento “ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ-10” que se encuentra a folio 95 del traslado de la demanda se encuentra la siguiente anotación:



MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

*“SIENDO LAS 01:55 HORAS DEL DIA 01 DE JULIO DE 2021, SE DA INICIO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER EN LA CALLE 58 ENTRE CARRERAS 54 Y 55 (PASO INFERIOR), **DONDE SE OBSERVA SOBRE LA CALZADA VEHICULAR** UN CUERPO SIN VIDA VESTIDO CON SUDADERA NEGRA PANTALONETA COLOR GRIS DE SEXO MASCULINO, CONTEXTURA DELGADA, CABELLO POBLADO CORTO COLOR CASTAÑO ONDULADO, PIEL TRIGUEÑA DE 1.66 M DE ESTATURA OJOS CAFÉ OSCURO, TIBIO Y FLÁCIDO, DE ASPECTO DESCUIDADO EN CONDICIÓN DE HABITANTE DE CALLE 'APROXIMADAMENTE ENTRE 25 Y 35 AÑOS DE EDAD”*
(Destaco)

Adicionalmente, en el documento denominado “PLANO TOPOGRÁFICO – FPJ-17”, que se encuentra a folio 33 del traslado de la demanda se grafica como el lago hemático, el inicio y fin de la huella bilógica se dan en la mitad de la calzada. Por lo que claramente, el señor Hoyos no se encontraba sobre la berma ni cerca a esta al momento del accidente. Pero aun siendo así, este no es el lugar ni para el tránsito peatonal ni para su permanencia.

NO ES CIERTO que el señor Frank Alexander Álvarez Cardona haya huido del lugar de los hechos, esta es una calificación que el apoderado de los accionantes quiere realizar sobre la conducta del asegurado para hacerlo parecer como responsable del accidente, cuando, como ya lo mencionamos, frente a este no pude imputarse los daños alegados.

Finalmente, y si bien es cierto que el señor Frank Alexander Álvarez Cardona desempeñaba una actividad peligrosa, esto no lo vuelve automáticamente responsable cualquier suceso que se le quiera atribuir, pues es carga del demandante demostrar la ocurrencia del hecho, los daños alegados y la relación causal entre ambos.

AL CUARTO. SE SEPARA PARA CONTESTAR.





MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

NO ES CIERTO que el señor Frank Alexander Álvarez Cardona haya huido del lugar de los hechos, tal y como ya lo indicamos, no existe prueba de que el vehículo de placas FQS-903 haya tenido contacto con el cuerpo del señor Hoyos Orozco, pues la parte accionante debe acreditar que los rastros encontrados en el vehículo (i) son de un humano, además que (ii) estos pertenecen al señor Hoyos y finalmente (iii) que estos se adhirieron cuando aun aquel permanecía con vida. De esta forma es que no puede hablarse de huida, más aún cuando este manifestó que únicamente observó un plástico sobre la vía.

NO NOS CONSTA cuales fueron las labores adelantadas por el agente de policía Luis Gabriel Ortiz Guerrero, pues no presenciamos las mismas ni fuimos parte de las tareas adelantadas por este.

AL QUINTO. NO NOS CONSTA las labores adelantadas por el grupo 2B de la Policía Judicial pues no presenciamos las mismas ni fuimos parte de las tareas adelantadas por este. Ahora bien, aunque se hace mención a las cámaras del 123, las grabaciones de las mismas no fueron aportadas al proceso.

Pero de acuerdo a este hecho, necesariamente las cámaras del 123 deben de haber reportado el instante mismo en que ocurrió el accidente, vale decir, cuando el vehículo de placas FQS-903 atropelló al señor Hoyos Orozco, mientras se encontraba sobre la berma, ello según la versión de la parte actora. Pues si por el contrario solo se registra el paso de vehículos por la zona, deben ser responsables todos y cada uno de los vehículos que circulaban entre la 1:00 y la 1:25, pues de otro modo se puede explicar que se escoja a uno de los circulante, siendo el primero o el ultimo del mismo, pues con seguridad en el lugar en donde se encontró el cuerpo del señor Hoyos, impregno de cualquier liquido corporal a los vehículos que por allí transitaban.

Por lo anterior, es bastante diciente que el vehículo conducido por el señor Álvarez Cardona, no presentara daños en la persiana, capot ni parabrisas, pues de haber atropellado cualquier peatón mientras se encontrara deambulando por la berma,



necesariamente el vehículo habría sufrido daños en dichos puntos, lo que no aconteció.

AL SEXTO. ES CIERTO conforme a la documentación aportada al proceso, sin embargo, queremos indicar que en primer lugar desconocemos los medios que se utilizaron para indicar que el vehículo de placas FQS-903 estuvo involucrado en el accidente, toda vez que al parecer ello se fundamentó en el registro fílmico de las cámaras, lo que implica que necesariamente en el lapso comprendido entre la 1:00 y la 1:25 am, no transito si no única y exclusivamente el vehículo de nuestro asegurado, puesto que igualmente se desconoce los motivos por los cuales se indica la hora del accidente.

Por otro lado, no puede pasarse por alto que en el IPAT se señala una hipótesis atribuible al peatón, esta es la 404, la cual, de acuerdo a la resolución 0011268 de 2012 del ministerio de transporte, corresponde a:

CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
404	Transitar por la calzada	Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos

Por lo que claramente, la responsabilidad del accidente es imputable única y exclusivamente al señor Jhon Jairo Hoyos Orozco, quien se desplazaba por un soterrado, a altas horas de la noche, bajo el efecto de sustancias psicoactivas, con ropo oscura y de una manera temeraria.

AL SÉPTIMO. ES CIERTO, además queremos agregar que de las pruebas practicadas al interior del trámite contravencional se logró acreditar la ausencia de responsabilidad en el hecho por parte del señor Álvarez Cardona.

AL OCTAVO. NO NOS CONSTA que la Fiscalía General de la Nación haya iniciado investigación en contra del asegurado, ni el estado de la misma, nos atenemos a los que se demuestre al interior del proceso.

AL NOVENO. ES CIERTO, sin embargo, dentro de los hallazgos que realizó el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, queremos resaltar las pruebas de orina rápida, que se encuentra en el folio 67 del traslado de la demanda, en donde se indica que:

“5. PRUEBAS RÁPIDAS EN ORINA:

5.1 Positivas para COC (Cocaína), THC (Marihuana) y Metanfetaminas (MET). Negativas para BZO (benzodiacepinas), opiáceos (OPI), A. Triciclicos (TCA). Barbitúricos (BAR), Ketamina (KET), anfetaminas (AMP) y MDMA (metilendioximetanfetamina). Resultado que debe ser confirmado por laboratorio.”

Claramente, al momento del accidente, el señor Jhon Jairo Hoyos Orozco no se encontraba en sus cinco sentidos, haciendo que su percepción se viese alterada, haciendo que este decidiera acostarse en medio de una vía de alto flujo vehicular, mientras que se cubría con un plástico en una zona de poca o nula iluminación.

AL DECIMO. NO NOS CONSTA como se encontraba conformado el grupo familiar del señor Jhon Jairo Hoyos Orozco, nos atemos a lo que se acredite al interior del proceso. Lo cierto es que, quien se encuentra en el estado que se describen en los informes de las autoridades competes, describiéndolo como habitante de calle, indica que si algún día tuvo núcleo familiar, este ya se encuentra roto.

AL DECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA que los accionantes presenten perjuicios en la modalidad de daño moral, pues somos ajenos a tal situación. Sin embargo, queremos resaltar que el señor Jhon Jairo Hoyos Orozco tenía la calidad de habitante de calle, lo que de entrada pone en entredicho los supuestos lazos que pudiesen existir entre estos, y que al parecer solo surgieron con la muerte, al enterarse que podían accionar y obtener un provecho económico ante la muerte de este.



AL DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA que la muerte del señor Jhon Jairo Hoyos Orozco afecte el proyecto de vida de los demandantes, y es que nuevamente resaltamos que aquel era un habitante de calle, por lo que las reglas de la experiencia y la lógica dictan que un grupo familiar no tiene en cuenta para sus planes a quienes tiene esa calidad. Basta con observar como se describe el cuerpo del occiso en el informe de necropsia para entender que este se encontraba en estado de abandono, con prendas en mal estado y precaria higiene, por lo que ello no es indicativo de que recientemente estuviese compartiendo con sus familiares, cumpleaños y fechas especiales, o cualquier instante con su padre o hermano, pues estas no son aspectos ni vestimentas de las personas que normalmente comparten con su grupo familiar, y mucho menos si son consumidores de alucinógenos, personas con las cuales, normalmente no se disfruta ningún instante importante en el desarrollo habitual.

AL DECIMO TERCERO: NO NOS CONSTA y no es relevante para este proceso que se haya presentado alguna reclamación a nombre de Jorge Gómez Ciro, pues este no es parte del proceso y no es referenciado en los demás hechos de la demanda. Pero en todo caso, si este hecho se refiere al señor Jhon Jairo Hoyos Orozco o a sus familiares, debemos indicar que no es cierto que se haya presentado alguna reclamación que acredite siniestro y cuantía como lo señala el artículo 1080 del Código de Comercio, pues claramente se presenta una culpa exclusiva de la víctima que impide el nacimiento de cualquier nexo de causalidad con los aquí demandados.

Pero además, frente al habitante de calle, que lo es así por no tener un núcleo familiar protector, tampoco se puede predicar ningún perjuicios extrapatrimonial a favor de quienes simplemente acrediten documentalmente un vínculo de consanguinidad.

AL DECIMO CUARTO. SE SEPARA PARA CONTESTAR.

ES CIERTO que el día 23 de febrero de 2022 se procedió a objetar la reclamación presentada, esto por cuanto con ella no se acredita ni el siniestro ni la

cuantía, siendo la carga de quien reclama de acuerdo a lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio.

NO ES CIERTO que Seguros Generales Suramericana S.A. desconociera alguna carga señalada en el artículo 1077 del Código de Comercio, pues en tratándose del Seguro de Responsabilidad Civil, el siniestro esta dado en la medida de que exista responsabilidad imputable al asegurado, y si quien reclama no acredita tal situación, no hay lugar al pago de la suma asegurada.

Es que no basta que con una cámara se acredite que el vehículo de placas FQS-903 se desplazó entre las 12:30 y 1:30 por la zona en donde posteriormente aparece una persona atropellada, como tampoco es suficiente que se encuentre en el vehículo ciertos fluidos, los cuales, como ya se indicó, tienen que corresponder a segundos humanos, además de que deben corresponder al señor Hoyos Orozco y los mismo deben haberse impregnado cuando aun se encontraba con vida y por el hecho de que el vehículo se haya desplazado por encima del cuerpo, pues pueden igualmente haber sido adquiridos al transitar sobre fluidos y no sobre el cuerpo mismo; como con seguridad quedaron impregnados todos los rodantes que transitaron por esa zona.

III. A LAS PRETENSIONES ME OPONGO.

Teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda al igual que la respuesta dada a los mismos, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones de la demanda, pues el demandante no ha cumplido con la carga que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio de acreditar la ocurrencia del siniestro.

De igual manera, propongo las siguientes excepciones.

A. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

En este evento se presenta una clara culpa exclusiva de la víctima, pues el señor JHON JAIRO HOYOS OROZCO de forma negligente y descuidada, mientras se

encontraba bajo el efecto de varias sustancias psicoactivas decidió acostarse en medio de una vía de alto flujo vehicular, a altas horas de la noche, mientras se cubría con un plástico negro que imposibilitaba su visión.

Esta situación fue la que claramente causó su muerte, y es que sin importar la conducta que pudiese adoptar cualquier conductor, sería imprevisible e irresistible aquella conducta.

Dicho de otra forma, la única conducta que explica la muerte del señor Hoyos es su propio descuido, y este no puede ser trasladado ni imputado a nadie más.

B. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

Se propone esta excepción para que, en el evento en que se logre acreditar que, la víctima, realizó conductas que tienen incidencia en el resultado dañoso, el juez deberá al menos aplicar una la concurrencia de culpas o causas como lo establece el artículo 2357 del Código Civil:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Por lo que, si la conducta de la víctima incidencia desde el punto de vista causal, este será un punto a valorar por el Juez, pues como se ha indicado por la Corte Suprema de Justicia¹, la incidencia desde el punto de vista factico en la producción del daño debe ser valorada, así:

“La aplicación de la "compensación de culpas", como con cierta impropiedad se ha denominado la figura contemplada en el artículo 2357 del Código Civil, cuya falta de aplicación constituye el yerro fundamental denunciado en la presente acusación, debe

¹ Sentencia SC5125-2020 del 15 de diciembre de 2020, MP. Álvaro Fernando García Restrepo.



ubicarse en el marco de la causalidad y, por ende, refiere a la coexistencia de factores determinantes del daño, unos atribuibles a la persona a quien se reclama su resarcimiento y otros a la propia víctima.

(...)

Tradicionalmente, en nuestro medio se le ha dado al mencionado efecto la denominación 'compensación de culpas'. No obstante, como lo ha destacado la jurisprudencia nacional, la designación antes señalada no se ajusta a la genuina inteligencia del principio, pues no se trata 'como por algunos se suele afirmar equivocadamente que se produzca una compensación entre la culpa del demandado y la de la víctima, porque lo que sucede, conforme se infiere del propio tenor del precepto, es que entre la denominada culpa de la víctima y el daño ha de darse una relación de causalidad, como también debe existir con la del demandado. Por eso, cuando ambas culpas concurren a producir el daño, se dice que una y otra son concausa de este'

De esta forma se deberá valorar por parte del Juez, y de cara a liquidación del perjuicio, la incidencia que tuvieron los comportamientos de las propias víctimas en la producción del daño.

C. IMPROCEDENCIA DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Recordemos que el daño a la vida relación es un perjuicio autónomo, independiente al daño moral, y que, por consiguiente, tiene finalidades distintas. El primero de ellos se refiere a los desmedros que sufre la víctima directa cuando presenta daños en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales y que generan la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos.



Sera entonces carga de los demandantes acreditar que estas afectaciones se encuentran presentes, pues solo en casos excepcionales se presenta frente a las víctimas indirectas, pero que en todo caso debe ser acreditado.

D. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS

De otro lado Si bien con la demanda se solicita el cobro de intereses moratorios conforme a lo estipulado en los artículos 1080 y 1077 del Código de Comercio, se hace necesario traer a colación la reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia², pues el órgano de cierre indicó que:

“En casos como el de sub lite, la acreditación de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que exige el artículo 1080 del Código de Comercio como detonante de la mora del asegurador, solo puede entenderse satisfecha en la fase de valoración de la prueba, no antes, pues solo en desarrollo de esa labor de juzgamiento resulta posible determinar, de manera objetiva, lo que se tuvo por probado en el proceso.

Es que antes, ello es imposible, sobre todo si dicho demandado, la aseguradora llamada en garantía, o los dos, discuten la responsabilidad endilgada a aquél y/o el monto de los perjuicios solicitados, pues, se itera, únicamente hasta cuando el debate judicial quede zanjado por sentencia que lo defina en favor de la parte actora y en contra del accionado, es factible aseverar que el patrimonio del último está efectivamente expuesto a reducirse (siniestro) en un monto específico (cuantía de la pérdida).

Y, siendo ello así, y dado que, -como viene de verse- en contextos como el descrito la demostración de las variables del canon 1077 del estatuto mercantil se diferirá a la etapa de la sentencia, su ejecutoria bastará para hacer exigible el pago de la condena impuesta por la jurisdicción, siendo

² Corte Suprema de Justicia Sentencia SC1947-2021 Rdo. 54405-31-03-001-2009-00171-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo

por ello improcedente otorgar un plazo de gracia de treinta días que establece la misma codificación en el artículo 1080 previamente citado.

Más notoria es la necesidad del fallo definitorio de la contienda cuando, como aquí ocurrió, los únicos perjuicios peticionados, o susceptibles de reconocerse, son los morales, pues la determinación de su cuantía únicamente compete al juez, facultad que sólo puede ejercer al desatar la correspondiente instancia.”

Así las cosas, la sanción por el no pago a la aseguradora solo será procedente en la medida que exista una sentencia en firme que declare la existencia de una obligación con cargo a un contrato de seguro válidamente celebrado.

E. LIMITE A LA INDEMNIZACION.

En el evento en que el juzgado decida condenar a los aquí demandados, debe tenerse en cuenta que la póliza No. 900000135782 que contiene le seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, limita su cobertura a \$ 900000135782, por lo que bajo ningún entendido una condena a mi representada podrá superar este monto.

IV. PRUEBAS.

Solicito sean decretadas, ordenando su práctica y aportación, las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES. Allego con la presente respuesta los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba, conforme su valor legal, así mismo me remito a los documentos aportados como prueba por la parte demandante:

- Copia de la póliza número póliza No. 900000135782, otorgada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y sus respectivas condiciones generales.
- Derecho de petición dirigido a la secretaria de inclusión social.
- Derecho de petición dirigido a la plataforma 123.

2. TESTIMONIAL.

Solicito sea decretada y practicada la prueba testimonial de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y domiciliadas en Medellín o donde se indica, quienes serán llevados a su despacho para que declaren sobre los hechos que sean de su conocimiento referente a esta respuesta a la demanda, concretamente sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde sucedió el accidente.

- RUBEN DARIO CASTAÑO. Dirección: Calle 123 # 50 B -04, de la ciudad de Medellín. Correo: rdcastaño@gmail.com

Igualmente solicito que se cite a declarar a los señores Luis Gabriel Ortiz Guerrero, Juan David Betancur, Luis Fernando Cardona Paula Andrea Delgado, Juan Vélez Blandón y Miguel Espitia, todos ellos agentes de policía que conformaron el grupo 2B con el fin de identificar al vehículo que causó la muerte del señor Jhon Jairo Hoyos Orozco, quienes, al haber realizado los actos urgentes, tiene conocimientos sobre esta etapa temprana del accidente. Todos ellos pueden ser ubicados a través del correo electrónico coman.meval@policia.gov.co

Finalmente, solicito que se cite al señor Juan Felipe Gonzalez Castaño, quien es el funcionario encargado de Suramericana de realizar la labor de comprobación del siniestro, este podrá dar cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente. Correo electrónico jgonzalezc@sura.com.co

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito interrogatorio de parte que deberá absolver personalmente el demandante en audiencia y bajo juramento, conforme al interrogatorio verbal o escrito que le formularé, al igual que en dicha diligencia reconocerá los documentos por él firmados y que reposen en el expediente.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

solicito se sirva decretar la exhibición de los siguientes documentos que están en cabeza del accionante:

- Videos de la plataforma 123 del 01 de julio de 2021, relacionados en el hecho quinto de la demanda.

Con esto se pretende demostrar que no es posible determinar que efectivamente el vehículo de placas FQS-903 haya entrado en contacto con el cuerpo del señor Jhon Jairo Hoyos Orozco.

5. OFICIOS.

En el evento en que no se dé respuesta al derecho de petición elevado a la secretaria de inclusión social, solicito se oficie a esta entidad o a la que corresponda, para que envíe con destino a este expediente la información relativa al señor Jhon Jairo Hoyos Orozco relativa a su condición de habitante de calle.

Igualmente, en el evento en que no se dé respuesta al derecho de petición elevado a la plataforma 123, solicito se oficie a esta entidad o a la que corresponda, para que envíe con destino a este expediente copia de las grabaciones fílmicas del 01 de julio de 2021, entre la Calle 58 entre carreras 54 y 55 (deprimido de la Avenida Oriental) del Municipio de Medellín, que corresponda entre las 12:30 am, hasta la 1:30 Am.

VI. ANEXOS.

Remito con la presente respuesta, los documentos anunciados como pruebas y el poder para actuar.

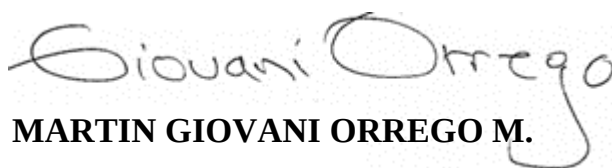


MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

VII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

Las notificaciones se recibirán en la secretaria de su despacho en las indicadas en la demanda y en mi oficina de profesional Carrera 43 No. 36 – 39 oficina 402 Edificio Centro 2000 – Medellín. Correo electrónico giovaniorrego@gmail.com.

Atentamente,



MARTIN GIOVANI ORREGO M.

T.P.63.122 del C. S de la J.

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE R.C.E
DEMANDANTE:	RICARDO DE JESUS HOYOS Y OTRO
DEMANDADO:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICADO:	2022 00279
ASUNTO:	PODER

DAVID RICARDO GÓMEZ RESTREPO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal Judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.569.779 de Envigado y la Tarjeta Profesional número 63.122 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico giovaniorrego@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y oponerse a las tachas, interponer recursos, llamar en garantía, así como todas aquellas facultades inherentes a la defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.



DAVID RICARDO GÓMEZ RESTREPO
C. C. No. 10.137.607.179

Acepto,



MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO
C.C.70.569.779 de Envigado
T.P. 63.122 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5472044500829296

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5472044500829296

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5472044500829296

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5472044500829296

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5472044500829296

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5472044500829296

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Plan Autos Global

Hola, Frank

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
FRANK ALEXANDER ALVAREZ CARDONA

Cédula
70907199

Dirección
CL 28 # 55 44 BARRIO CABAA AS, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono
2679807

Correo electrónico
alexalanalvarez79@gmail.com

2597



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000135782	\$ 251,161
Oficina de radicación	Valor IVA
PROM BOLIVARIANA	\$ 47,721
Forma de pago	Valor del movimiento
ANUAL	\$ 298,881



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde		Hasta		Vigencia de la modificación	
Desde	11-OCT-2019	Hasta	11-OCT-2020	Desde	04-SEP-2020
				Hasta	11-OCT-2020
Ciudad de expedición			Fecha de expedición		
MEDELLIN			15 de octubre 2020		

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
56%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre
FRANK ALEXANDER ALVAREZ CARDONA

Cédula
70907199

BENEFICIARIO

Nombre
FINESA S.A

Nit.
8050126105

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO



Placa	FQS903	Modelo	2019	Marca - tipo - características	KIA - SPORTAGE [4] 2.0L - TP 2000CC 2AB	Clase	CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio	PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda)	04606108	Motor	G4NAJH007356	Chasis o serie	U5YPG81ABKL531075
Valor de referencia	\$ 89,900,000			Valor total asegurado	\$ 89,900,000		
						Ciudad de circulación	MEDELLIN

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 2,440,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 950,000	Valor del daño
	Nuevo de Nuevo	\$ 0	Reposición a carro nuevo
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 950,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Rehabilitación

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Se rehabilita póliza. de acuerdo a la carta de no siniestro enviada por cliente, aprobación del área comercial .Dora Salazar

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si haz contratado la cobertura de carro de reemplazo, se te prestará un vehículo económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. Debes recoger el carro en la agencia del proveedor más cercano.

Al momento de recibir el carro, debes entregar al proveedor una suma fija de dinero, cuyo monto será definido por Suramericana de Seguros; éste es para cubrir posibles daños que puedan ocasionarse al carro durante los días que dure el préstamo, tengas o no tengas responsabilidad; es importante tener en cuenta que este valor no es reembolsable.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza		Tipo y número de entidad	
07-FEB-2020		13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma	
P	3	F-13-18-0040-231	

DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
19680	CADAVID*VALENCIA**OLGA LUCIA
Oficina	Compañía
2597	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890 503 407-9

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SORPRÉNDETE
Haz clic y descubre
por qué asegurarte de vivir, es para ti.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

Descárgala ingresando a segurossura.com.co/app

Choque Varada Conductor Elegido

SORPRÉNDETE
Haz clic y descubre
por qué asegurarte de vivir, es para ti.

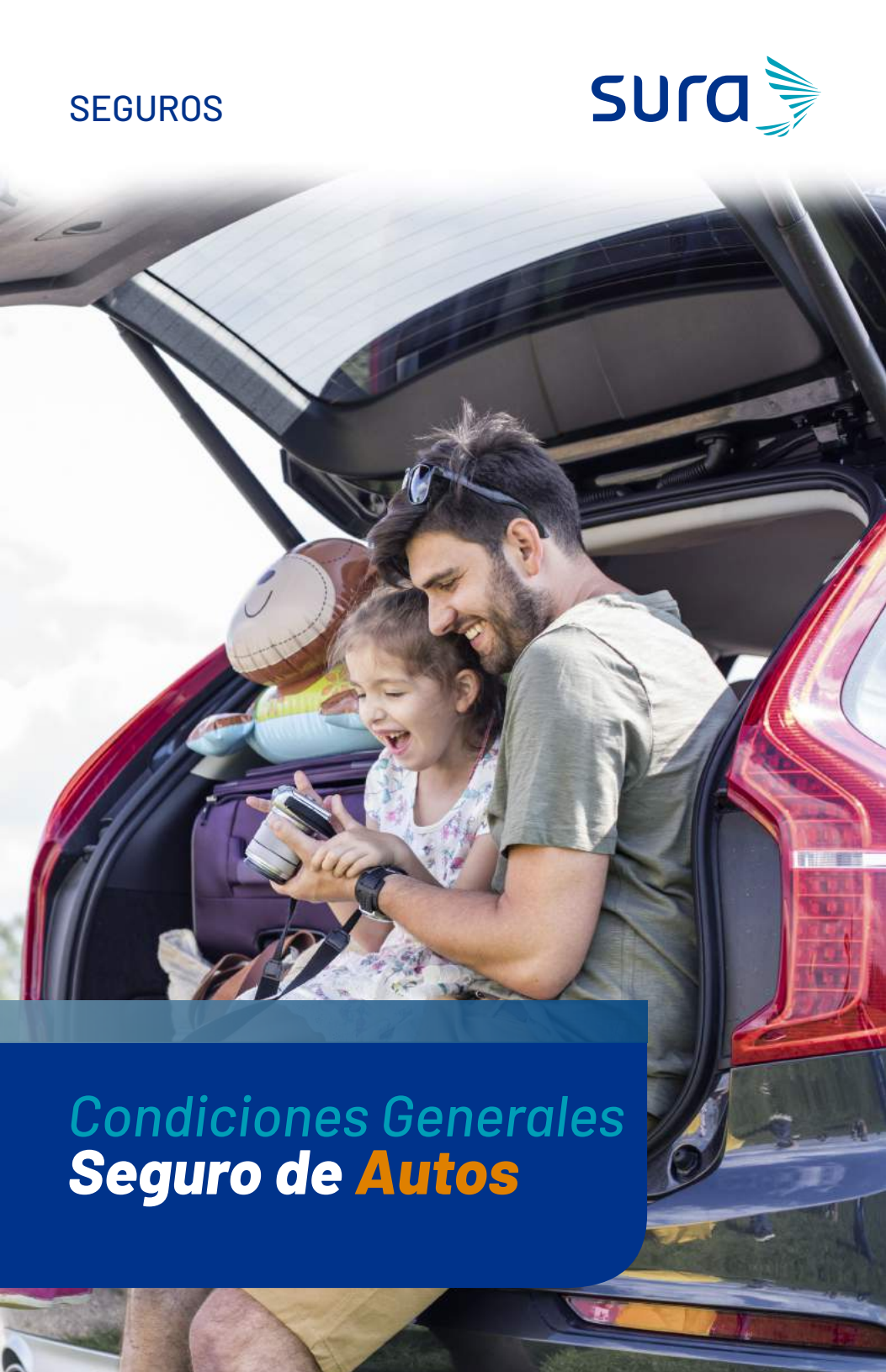


Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

Descárgala ingresando a segurossura.com.co/app



SEGUROS



Condiciones Generales
Seguro de Autos



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D00I	

Seguro de Autos

- **Plan Autos Básico**
- **Plan Autos Clásico**
- **Plan Autos Global**

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

Este clausulado está dirigido al asegurado

Contenido

■ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

■ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

■ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

■ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensación
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

■ Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

■ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

Sección 1 – Coberturas principales

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplace la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Sección 2 – Coberturas opcionales

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Servicios adicionales

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA. SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.



3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	• Por muerte. • Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.

60%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.

20%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.

10%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

8. COBERTURA DE VIAJE

8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

8.5. Asistencias médicas en viajes

- a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.
- b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
- La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
- El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
- Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
- Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
- El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
- Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

- a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
- d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

- e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
- f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

8.8. Hurto de documentos

SURA te pagará el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
- Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
- Solitud de reembolso: debes realizar un denuncia formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

- a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
- d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
- e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

- a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
- b) Intoxicaciones producto de sustancias psicoactivas.
- c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
- e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
- g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.



9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.

SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberás contar con las coberturas de daños, pérdida parcial y pérdida total.
- b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
- c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
- d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
- e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
- f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
- g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuente con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

9.2. Aplicación de coberturas

- a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
- b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
- c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por pérdida parcial y pérdida total.
- d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matrícula quede a nombre de SURA.

9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.

Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

Sección 3 – Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.



Sección 4 – Otras condiciones

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA..

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. BONIFICACIONES

5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA

6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura. Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

- a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
- b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
- c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
- d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

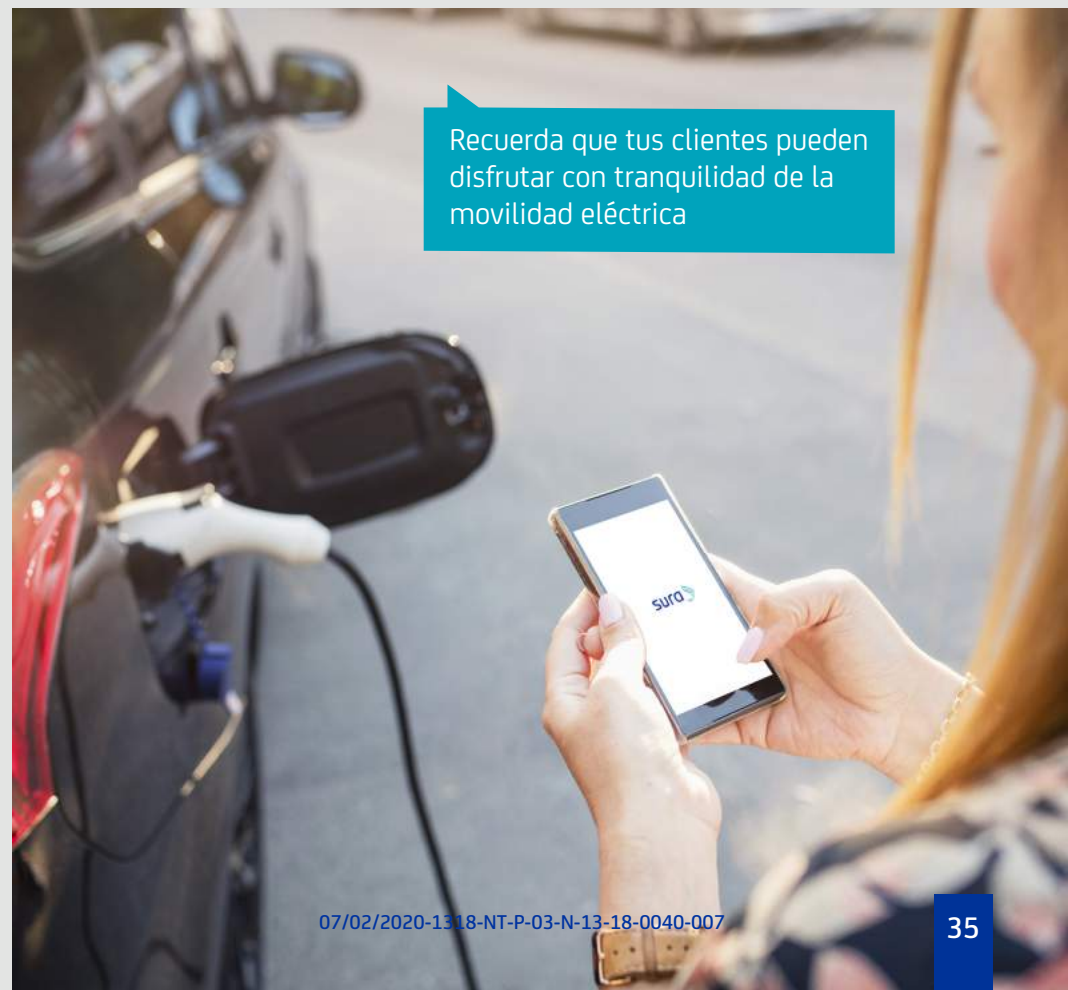
Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Recuerda que tus clientes pueden disfrutar con tranquilidad de la movilidad eléctrica

Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

*Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los trasladados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan. *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
		No aplica	No aplica	100SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad muere en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. • Gastos de traslado de cuerpo • Regreso de acompañante del asegurado repatriado	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Hospedaje y transporte		No aplica	No aplica	500SMDLV
		No aplica	No aplica	100SMDLV
Conductor profesional	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula. Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tululá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. d) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor. g) El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos. • Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia. • Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

4.1. Servicios no prestados

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88**.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la **APP SURA**.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

Sección 6 – Glosario

A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

E

Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

H

Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

● P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

● S

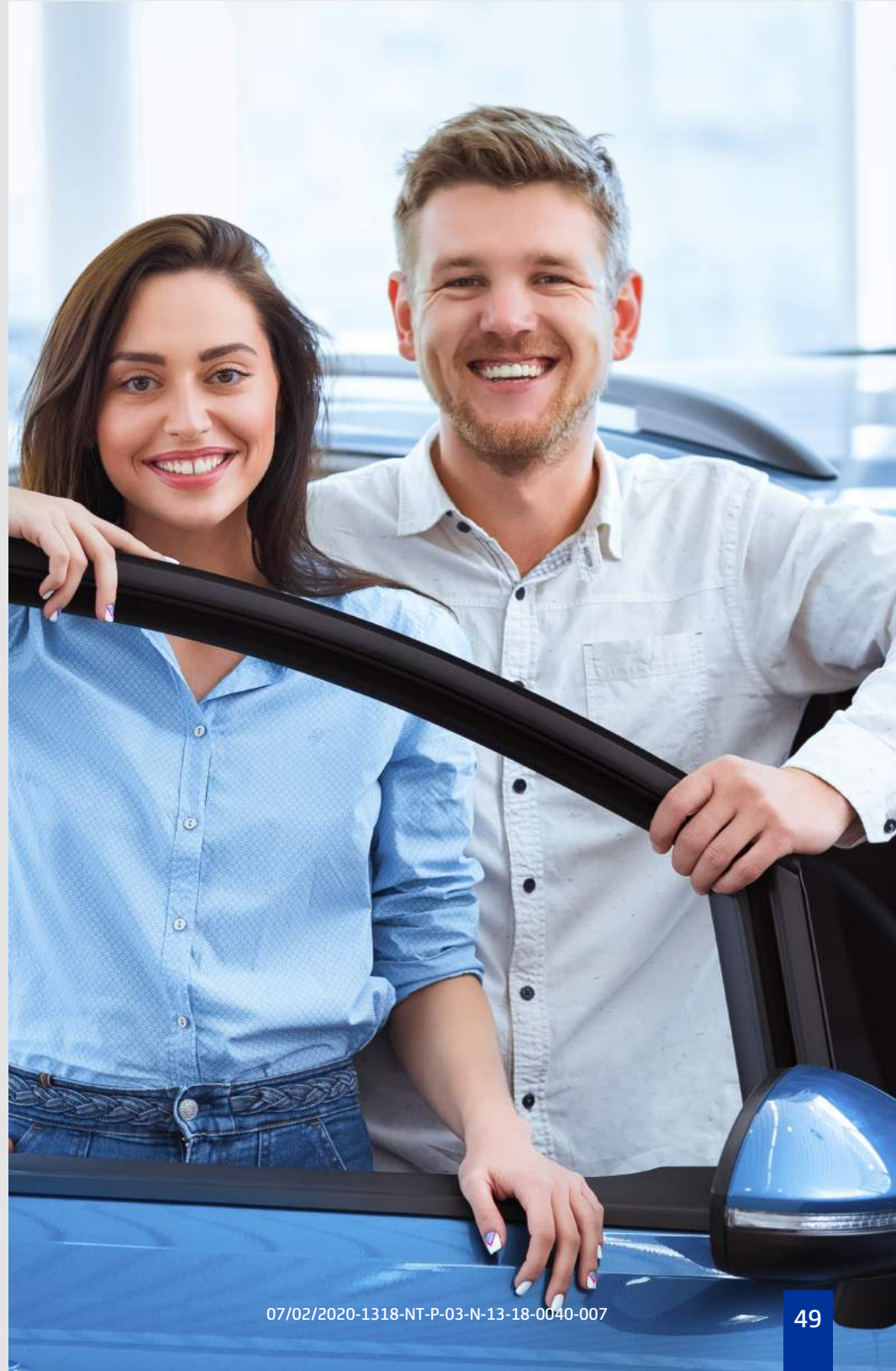
Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

● V

Viaje

Es el cambio de ubicación de una persona.



01 8000 518 888

Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**

Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co



Señores

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

PLATAFORMA 123

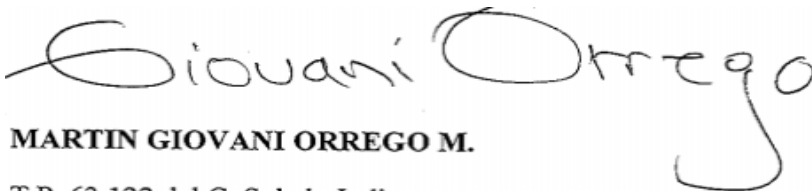
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

MARTÍN GIOVANI ORREGO M., Abogado, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la tarjeta profesional No. 63.122 y la cédula de ciudadanía No. 70'569.779, por medio de este escrito presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, con el fin de solicitar copia de los registros fílmicos de las cámaras LPR 17 2-1 y cámara 224 del 01 de julio de 2021, entre la Calle 58 entre carreras 54 y 55 (deprimido de la Avenida Oriental) del Municipio de Medellín, que corresponda entre las 12:30 am, hasta la 1:30 Am.

Realizo esta petición, por cuanto actúo en calidad de apoderado de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en un proceso verbal de RICARDO DE JESUS HOYOS y Otro Vs. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y Otro, que se tramita ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado No. 2022-00279.

Recibo notificaciones en la carrera 43 No. 36 – 39 oficina 402 de Medellín, teléfono 232-34-96 y en el correo electrónico giovaniorrego@gmail.com .

Atentamente,



MARTIN GIOVANI ORREGO M.

T.P. 63.122 del C. S de la Judicatura.

Señores

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL

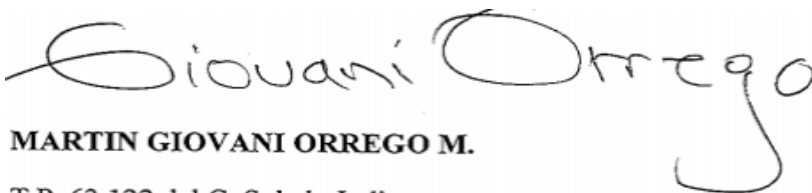
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

MARTÍN GIOVANI ORREGO M., Abogado, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la tarjeta profesional No. 63.122 y la cédula de ciudadanía No. 70'569.779, por medio de este escrito presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, con el fin de solicitar los datos que se tengan del ciudadano JHON JAIRO HOYOS OROZCO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 8.104.739.

Realizo esta petición, por cuanto actúo en calidad de apoderado de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en un proceso verbal de RICARDO DE JESUS HOYOS y Otro Vs. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y Otro, que se tramita ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado No. 2022-00279.

Recibo notificaciones en la carrera 43 No. 36 – 39 oficina 402 de Medellín, teléfono 232-34-96 y en el correo electrónico giovaniorrego@gmail.com .

Atentamente,



MARTIN GIOVANI ORREGO M.
T.P. 63.122 del C. S de la Judicatura.



MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

1 de noviembre de 2022, 16:42

Para: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. me permito enviar derecho de petición en interés particular.

Atentamente,

**MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO**



DERECHO DE PETICION 2022-00279.pdf
127K



MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

2 mensajes

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

1 de noviembre de 2022, 14:46

Para: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. me permito enviar derecho de petición en interés particular.

Atentamente,

**MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO**

2 archivos adjuntos**DERECHO DE PETICION 2022-00279.pdf**

124K

**martin_giovany_orrego_moscoso_ricardo_de_jesus_hoyos__signed.pdf**

164K

Notimedellin Oralidad <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>

1 de noviembre de 2022, 15:21

Para: MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>